

Expediente N°: E/04085/2017

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante las entidades **TWITTER, TWITTER INTERNATIONAL COMPANY (TWITTER SPAIN, S.L.)** en virtud de denuncia presentada por **B.B.B.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 130/06/2017 tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **B.B.B.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia a **TWITTER, TWITTER INTERNATIONAL COMPANY (TWITTER SPAIN, S.L.)** en lo sucesivo la red social) por los siguientes hechos:

Cada vez que la red social TWITTER suspende una cuenta, le comunica al denunciado el motivo, pudiendo incorporar los tuits objeto de denuncia, a través de los cuales el denunciado podría conocer la identidad del denunciante.

Y, entre otra, anexa la siguiente documentación:

Aporta copia impresa de ejemplos de usuarios de twitter a los que se les ha bloqueado la cuenta y la información que les envía TWITTER.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. De la documentación aportada por el denunciante se desprende que un usuario de TWITTER ha recibido un aviso de dicha red social en el que le informa de que su cuenta ha sido bloqueada por infringir las REGLAS DE TWITTER, indicándole que para desbloquear la cuenta debe eliminar los tweets que incumplen las reglas, para lo cual le facilita un enlace, que según manifiesta el denunciante le lleva a los tweets que debe eliminar. Aporta otros ejemplos en los que TWITTER le indica directamente los tweets que deben ser eliminados por incumplir las reglas.

No se desprende de esta documentación que TWITTER comunique a los usuarios que han sido denunciados datos sobre quienes han realizado la denuncia, solamente le comunica información de los tweets que debe eliminar si quiere que se desbloquee la cuenta. Si bien es cierto que el contenido de los tweets que deben ser eliminados pueden contener datos que identifiquen a personas, que no tiene necesariamente que coincidir con la el usuario que lo ha denunciado.

1. A requerimiento de la inspección de datos, con fecha 5 de octubre de 2017 ha tenido entrada un escrito de **TWITTER INTERNATIONAL COMPANY** (En adelante **TIC**), en el que manifiestan lo siguiente, en reacción con los hechos denunciados:

1. TIC ha puesto en práctica procedimientos que permiten a sus usuarios denunciar a otros usuarios que vulneran las normas establecidas y publicadas en distintos apartados de la red social (*****WEB.1**, *****WEB.2**).
2. Se pueden denunciar diferentes tipos de infracciones y, para cada uno de ellos, el formulario de denuncia está adaptado de modo que los usuarios aporten la información necesaria para la retirada del contenido o la suspensión de la cuenta del usuario infractor. Los tipos de infracciones abarcan desde denuncias por vulneración de derechos de autor hasta suplantaciones de identidad, o la publicación de datos de carácter personal, entre otros. cualquiera puede denunciar un comportamiento abusivo directamente desde un Tweet, un perfil o un Mensaje Directo.
3. Una vez recibida la denuncia, Twitter evalúa si la conducta es una acción infractora o no y según corresponda, toma medidas en función de la gravedad del incumplimiento, los antecedentes de incumplimiento de la persona infractora y los patrones de comportamiento de la cuenta.

La retirada del tweet puede ser llevada a cabo por Twitter o por el usuario infractor, dependiendo de la política concreta que el usuario haya infringido, la gravedad de su incumplimiento y los antecedentes de incumplimientos de las mismas políticas o de otras.

En esta política se informa expresamente a los usuarios de que "Las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las reglas varían según su gravedad y los antecedentes de incumplimiento de la persona infractora. Por ejemplo, pueden solicitar que un usuario elimine el Tweet ofensivo para poder seguir twitteando. En otros casos, pueden suspender la cuenta".

A la hora de determinar si se ha incumplido esta política, es posible se tiene en cuenta el contexto y la naturaleza de la información publicada, así como la legislación de privacidad local.

4. En general, TIC no proporciona información relativa al usuario que ha solicitado la eliminación del contenido de otro usuario. Como excepción, la investigación de determinados tipos de denuncias puede requerir la comunicación de cierta información al usuario afectado (por ejemplo, las denuncias por vulneración de derechos de autor). En estos casos, los usuarios son claramente informados de esta posible comunicación de información y consienten el tratamiento de los datos mediante la remisión del formulario de denuncia en cuestión.
2. Se ha verificado por el Subinspector actuante que la red social TWITTER dispone de un apartado denominado "**CENTRO DE AYUDA**" accesible públicamente, incluso sin ser usuario registrado, que contiene información sobre Las REGLAS DE TWITTER, la Política de privacidad y los Términos de servicio, que incluye el siguiente extracto:

" REGLAS DE TWITTER

Creemos que todos deben tener la posibilidad de generar y compartir ideas e información al instante, sin ningún tipo de obstáculos. A fin de proteger la seguridad y la experiencia de los usuarios en Twitter, hemos establecido algunos límites en cuanto al tipo de contenido y los comportamientos tolerados. Estos límites se estipulan a continuación, en las REGLAS DE TWITTER.

Las REGLAS DE TWITTER (así como todas las políticas que estas incorporan), la Política de privacidad y los Términos de servicio componen, en su conjunto, el "Acuerdo de usuario de Twitter" que gobierna el acceso de los usuarios a los servicios de Twitter y el uso de dichos servicios por parte de los usuarios.

Todas las personas que accedan a los servicios de Twitter, o los utilicen, deben respetar las políticas estipuladas en las REGLAS DE TWITTER. Si no lo hacen, Twitter puede tomar una o más de las siguientes medidas para asegurar su cumplimiento:

solicitarle que elimine el contenido prohibido como condición para seguir creando publicaciones nuevas e interactuando con otros usuarios de Twitter;

limitar de forma temporal su capacidad de crear publicaciones o interactuar con otros usuarios de Twitter;

solicitarle que verifique la titularidad de la cuenta con un número de teléfono o una dirección de correo electrónico; o

suspender la(s) cuenta(s) de forma permanente.

Si intenta evadir una suspensión permanente mediante la creación de cuentas nuevas, suspendaremos las cuentas nuevas.

..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

Establecen los artículos 10 y 11 de la LOPD lo siguiente:

Artículo 10 Deber de secreto

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

Artículo 11 Comunicación de datos

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados

con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

a) Cuando la cesión está autorizada en una ley.

b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.

c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.

(...)3. Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero, cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar.

(el subrayado es de la Agencia española de Protección de Datos)

En el presente caso el denunciante pone de manifiesto una posible vulneración de lo dispuesto en los preceptos citados en atención a que cuando la red social inicia el procedimiento para eliminar contenidos vertidos por los usuarios, puede desvelar la identidad de terceros, en concreto los usuarios que han denunciado determinados contenidos.

De las actuaciones practicadas se desprende que la red social ha establecido un sistema de información aceptado previamente por los usuarios, para la denuncia de conductas que vulneren las condiciones de uso de dicha plataforma, en la que dependiendo del contenido, alcance y gravedad de los contenidos, pueda conocer el usuario requerido, determinada información en la que podría incluirse los nicks o alias de otros usuarios.

No obstante lo anterior, de los procedimientos establecidos se desprende diversas posibilidades de ejecución atendiendo a la gravedad de los contenidos considerados inadecuados, siendo una de ellas que la propia red social sea quien elimina el contenido o por el contrario sea el usuario afectado a requerimiento de esta. Ni en el primer supuesto ni en el segundo puede deducir el requerido, que el procedimiento de eliminación haya sido iniciado por iniciativa propia de la red social o por denuncia de un tercero.

La puesta a disposición del usuario requerido de determinada información se desprende de las condiciones de uso de la red social, que los participantes han aceptado previa información y sucede únicamente en denuncias por vulneración de derechos de autor. El establecimiento de los procedimientos eliminación de contenidos por vulneración de las normas de uso, responde a la libre y legítima aceptación por parte de los usuarios que se someten al darse de alta.

Por lo que no puede atribuirse a la red social conducta infractora de los preceptos anteriormente citados, en relación con los procedimientos de denuncia y eliminación de contenidos que vulneren las normas de uso y funcionamiento.

III



El artículo 126.1, apartado segundo, del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD) establece:

“Si de las actuaciones no se derivasen hechos susceptibles de motivar la imputación de infracción alguna, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictará resolución de archivo que se notificará al investigado y al denunciante, en su caso.”

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

NOTIFICAR la presente Resolución a **TWITTER, TWITTER INTERNATIONAL COMPANY (TWITTER SPAIN, S.L.)** y **B.B.B..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos